

# Nuevas tecnologías en las relaciones comerciales

Teresa Suero Barrientos

En la actualidad, observamos cómo las empresas se vienen planteando el abandono progresivo del *soporte papel*, para los documentos relacionados con todo tipo de compra-venta, que cada vez con más frecuencia se realizan a través de Internet o por otros medios telemáticos.

En este breve trabajo trato de exponer las dos figuras, a mi juicio, más importantes que intervienen en las nuevas transacciones comerciales, a saber, *la factura electrónica y la firma digital*.

## **La factura electrónica:**

En el mes de febrero de 2003 fue aprobada la legislación que regula la factura electrónica (Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, Artículo, 18), basada en la firma digital que sustituye y suprime el envío y archivado del papel. A partir de ese momento es factible facturar sin necesidad de imprimir y ensobrar las facturas y con total validez legal.

La factura electrónica firmada digitalmente-*factura digital*- ha venido a sustituir a la tradicional factura realizada y enviada en soporte papel. La factura digital está sujeta como vemos a los mismos requisitos y obligaciones que la factura en papel. Las principales empresas distribuidoras han apostado por la factura digital, entre ellas los grandes almacenes por todos conocidos, El Corte Inglés, Mercadona, Carrefour, Ikea ...

Las principales ventajas de la factura digital están relacionadas con el ahorro de tiempo y personal administrativo, así como una mayor productividad; no es necesario el franqueo postal, papel, ni ensobrado, con su repercusión positiva en el medio ambiente. Así mismo se produce una optimización en los sistemas de archivos, con el consiguiente ahorro de espacio físico. Otra gran ventaja es la gran capacidad de almacenamiento de datos y su disponibilidad y acceso más eficiente y rápido.

## **La firma digital:**

La *firma electrónica* avala la autoría de los documentos.

La sustitución del papel como soporte de documentos por el formato electrónico (ejemplo envío de pedidos por correo electrónico) hizo necesario buscar fórmulas para otorgar igual garantía jurídica a la firma electrónica que a la manuscrita.

La firma electrónica es el único mecanismo mediante el cual puede darse validez a un documento enviado por medios electrónicos y consiste en un conjunto de caracteres agrupados en un archivo que acompañan al documento y acreditan quién es el autor auténtico.

La firma electrónica reconocida, fundamentalmente porque es la firma electrónica que tiene respecto a los datos consignados el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel (art. 3.4. L.F.E. Ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica.)

La firma electrónica simple se basa exclusivamente en la identificación del firmante, pero no exige el cumplimiento de otras funciones como la seguridad, la integridad del mensaje... Además en la firma electrónica simple no se exige tecnología específica alguna por lo que pueden emplearse diferentes métodos de identificación con diferentes grados de seguridad.

Es aconsejable la firma *electrónica avanzada*, que debe cumplir una serie de requisitos que añaden calidad a la misma y la convierten en más segura: la identificación del firmante, la integridad del mensaje y el no rechazo del mismo. Estas funciones se cumplen plenamente con la firma digital que es una clase de firma electrónica que emplea el sistema de criptografía asimétrica o de clave pública que proporciona seguridad a la firma. Este sistema emplea un par de claves, la clave privada o datos de creación de firma y la clave pública o datos de verificación de firma. El funcionamiento del sistema permite no sólo identificar al firmante sino también detectar si el mensaje ha sido alterado. Si el receptor de un mensaje cifrado (firmado con la clave privada del emisor) lo recibe y puede descifrarlo aplicando la clave pública del emisor (clave conocida por todos) puede presumirse: 1) que el mensaje ha sido emitido por el emisor titular de la clave privada 2º) que el mensaje no ha sido alterado y 3) que el emisor del mensaje no puede negar que el mismo ha sido emitido con su clave privada.

Aunque el sistema de criptografía asimétrica presenta un plus de seguridad, la L.F.E. sólo reconoce a la firma reconocida, el mismo valor probatorio que la firma manuscrita.

Esto es así porque la *firma reconocida* es una firma avanzada (sistema de criptografía asimétrica) que además se basa en un certificado reconocido y está generada por un dispositivo seguro de creación de firma. Por lo tanto, la firma electrónica reconocida además de cumplir los requisitos de garantizar la identidad, integridad y no repudio en origen del mensaje de toda firma avanzada, emplea el certificado reconocido que tiene un contenido mínimo legalmente exigido y es emitido por un PSC que cumple con unas obligaciones concretas de expedición del certificado. Además la firma está generada por un dispositivo seguro de creación de firma (clave privada) que es el dispositivo que cumple una serie de requisitos técnicos de seguridad legalmente establecidos (artículo 20 L.F.E.). La concurrencia de todos estos elementos hace que la firma electrónica reconocida garantice una fiabilidad máxima que permite la equivalencia entre firma electrónica reconocida y firma manuscrita.

En el mundo de las nuevas tecnologías en el que nos desenvolvemos, todo lo expuesto anteriormente está sujeto a vertiginosos cambios y nuevos avances, por lo que no ha de causar extrañeza que en un corto período de tiempo estos sistemas de facturación y verificación electrónica queden obsoletos a favor de nuevos sistemas aún más sofisticados y seguros en las relaciones comerciales.